Nota D.G. Nº 562/2021

Capiatá, 9 de Noviembre de 2.021

SEÑOR:
DR. DERLIS LEON, DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMO ESTRATEGICO EN SALUD
M.S.P Y B.S

P R E S E N T E:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al Memorándum 4632/2021, de fecha 02/11/2021, ingresando en el Instituto Nacional Del Cáncer en fecha 04/11/2021, con SIMESE N° 212.478, por la cual comunica Sentencia Definitiva en el Juicio Caratulado Ramona Godoy C/ el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sobre Amparo, en la misma ordena al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que arbitre los medio necesario para la protección de los Derechos a la salud consagrados en la Constitución Nacional, como en los Instrumentos Internacionales ratificada por Ley.

Atento a lo estipulado en el artículo 68 de la CN y la vigencia de la ley 6266, de manera a garantizar a todas las personas el acceso oportuno y una atención de calidad a una salud digna e integral ante el Cáncer, a ese efecto se informa que el Banco de Droga del Incan, no cuenta en stock con este medicamento para proveer a la paciente, como tampoco se encuentra entre el Listado de Medicamentos Esenciales, **hasta la fecha todas las adquisiciones de medicamentos solicitado Vía Amparo, se está canalizando a través de la DOC N° 1 nivel central, conjuntamente con la D.G.A.F, por contratación por la vía de excepción, como lo establece en la Resolución Ministerial N° 090/2021.**

Al respecto, teniendo en cuenta que el Banco de Droga del Incan, no cuenta en Stock con el medicamento PALBOCICLIB 125 mg, y habiendo una Sentencia Definitiva. Que en uno de sus apartado textualmente expresa " **La urgencia de la acción se configura y corresponde ordenar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a que provea y /o arbitre los mecanismo necesarios para proveer los medicamentos a la recurrente, esto de conformidad a lo establecido en la Carta Magna, precautelando una garantía indispensable como lo es el derecho a la vida**" por lo que se remite los antecedente para agregar al expediente y se proceda a realizar los trámites administrativos correspondiente para la adquisición del medicamento PALBOCICLIB 125 mg, 10 (diez) cajas, de manera a garantizar el cumplimiento al ordenamiento Judicial.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección [illegible]
Simese: 212478
Fecha: 10/11/21 15:40
Firma: ..... Aclaración: Blanca

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER · DIRECCION GENERAL

Dr. JULIO ROLÓN
Director General
Instituto Nacional del Cáncer

Dra. Patricia Graschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ruta Nº 2 km 22 ½ Capiatá Ramal Areguá Teléf. (0228) 632.899. E-mail: inst.cancer@hotmail.com

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 10 NOV 2021 Hora: 11:52
SIMESE Nº: 212478
Firma: ..... Aclaración: Mercedes Rolón
Recepción

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
FECHA: 10 NOV 2021
SIMESE Nº: 212.478
DEPENDENCIAS
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL
DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA
DIRECCION DE BIOMEDICA
COORDINACIÓN
ASESORIA JURIDICA
ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
REACTIVOS Y LABORATORIO
SOLICITUD:
CHIARA SCHÄFER
SECRETARIA GENERAL

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1632 /2021

A : DR. JULIO ROLON VICIOSO, Director General
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER – INCAN

DE : ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
Dirección General Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: COMUNICAR SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO CARATULADO: RAMONA GODOY C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.

FECHA: 02/11/2021 SIMESE Nº 212.478/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 22 de fecha 01 de noviembre de 2021, que resuelve: 1) HACER LUGAR al AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por el DEFENSOR DEL PUEBLO Abogado MIGUEL ANGEL SERVIN, con Matricula Nº 13.731, en nombre y representación de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. Nº 7.317.871, en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y en consecuencia ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a que arbitre los medios necesarios para la protección del Derecho a la Salud consagrado en la Constitución Nacional, como en los instrumentos internacionales ratificados por Ley, en relación a la Sra. RAMONA GODOY con C.I. Nº 7.317.871, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución que antecede.

Se aclara que dicha resolución fue notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Oficio Nº 380 de fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que se remite a los efectos de imprimir los trámites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente.

ABG. CRISTOFER DELGADO
ABOGADO DICTAMINANTE
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Lurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Asesoría Jurídica -
Recibido: Fecha:
Hora: 11.04 05/11/21
Nº 257 Firma:

DIRECCION GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 4-11-21
Hora: 09:36.
Nº: 212478. Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 380

Asunción, 01 de noviembre de 2021.-

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

LA JUEZA PENAL INTERINA DEL JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO TURNO CAPITAL, Abg. EDITH VICTORIA CORONEL ALEN, quien suscribe, se dirige a Ud. en el expediente caratulado: **"RAMONA GODOY C/MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO" N° 1523/2021,** a fin de comunicarle que esta Magistratura por **S.D. N° 22** de esta misma fecha, ha resuelto: "**...1) HACER LUGAR** al **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Abogado MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, con Matrícula N° 13.731, en nombre y representación de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. N° 7.317.871, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** y en consecuencia **ORDENAR** al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a que arbitre los medios necesarios para la protección del Derecho a la Salud consagrado en la Constitución Nacional, como en los Instrumentos Internacionales ratificados por Ley, en relación a la **Sra. RAMONA GODOY con C.I. N° 7.317.871**, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución que antecede. **2) IMPONER** las costas en el orden causado. **3) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ..."-

SALÚDALE ATENTAMENTE.-

ANTE MÍ:

DAHIANA LUCIAN GARCIA D.
ACTUARIA JUDICIAL

ABG. EDITH V. CORONEL ALEN
Jueza Penal de la Adolescencia

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 212478 FECHA: 02/11/21
HORA: 11:14 FUNC. RECEP.

Bueno

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 2 de noviembre de 2021.-

SEÑOR/A

Abog. ALEJANDRINO ORTIZ Y Abg. OMAR VALDEZ

DOMICILIO: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL BRASIL Y PETIROSSI

P R E S E N T E:

NOTIFÍCOLE, que en la causa caratulada: **"RAMONA GODOY C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO N° 1 7 3 1 2021 1523"**, el **JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA, 2DO TURNO,** ha dictado la **S.D. N° 22** de fecha 01 de noviembre de 2021 que copiada textualmente dice: **R E S U E L V E:1) HACER LUGAR** al **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Abogado MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, con Matrícula N° 13.731, en nombre y representación de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. N° 7.317.871, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** y en consecuencia **ORDENAR** al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a que arbitre los medios necesarios para la protección del Derecho a la Salud consagrado en la Constitución Nacional, como en los Instrumentos Internacionales ratificados por Ley, en relación a la **Sra. RAMONA GODOY con C.I. N° 7.317.871**, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución que antecede.-**2) IMPONER** las costas en el orden causado. -**3) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –**FIRMADOS: EDITH VICTORIA CORONEL ALEN (JUEZA). BRENDA LUJAN GARCIA DOMINGUEZ (ACTUARIA JUDICIAL).-**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

Viviana Vargas
Ujier Notificador

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA
2DO. TURNO
CAPITAL

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGSIES - MSP y BS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "RAMONA GODOY C/MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO" Nº 1523/2021.-

S.D Nº 22.-

Asunción, 01 de noviembre de 2021.-

VISTO: El presente juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Abogado MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, con Matricula Nº 13.731, en nombre y representación de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. Nº 7.317.871, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** y;-

R E S U L T A:

QUE, a fs. 1/2, obra la boleta de mesa de entrada de Garantías Constitucionales, el recibo de pago de Tasas Judiciales.-

A fs. 3/16, obran documentos presentados por la parte actora, junto con el escrito de promoción de la acción de Amparo Constitucional presentado por el Defensor del Pueblo Abogado MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, con Matricula Nº 13.731, en nombre y representación de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. Nº 7.317.871, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**.

A fs. 17, obra la providencia de fecha 04 de octubre de 2021, por el cual este Juzgado dispuso: "...antes de proveer lo que corresponda, el Amparista deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 del C.P.C....".-

A fs. 19, obra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual se tuvo por iniciada la presente Acción de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Abogado MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, con Matricula Nº 13.731, en nombre y representación de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. Nº 7.317.871, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**. Se libró oficio al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a los efectos de solicitar un informe circunstanciado en relación a la acción planteada, dentro del plazo de tres (3) días, de conformidad al art. 572, en concordancia con el art. 573 y 569 del C.P.C. Con relación a la medida cautelar, no ha lugar por tratarse del fondo de la cuestión.-

En fecha 29 de octubre de 2021 el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, presenta el Informe circunstanciado acompañando documentaciones, presentados por los **Abog.** OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ, con Matricula N°:12195 y ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ, con Matricula N°:14.857.-

QUE, en fecha 01 de noviembre de 2021 se dispone entre otras cosas dice; "...***Llámense autos para sentencia***", y; -

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el Defensor del Pueblo Abogado MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, con Matricula Nº 13.731, en nombre y representación de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. Nº 7.317.871, presentó **AMPARO CONSTITUCIONAL** en contra **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** fundando en los siguientes términos: "... *Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. Nº 339/21 de fecha 20 de octubre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE Nº 202682/2021, cuya copia se acompaña y en la cual se solicita la provisión con una suma urgencia del siguiente medicamento: PALBOCICLIB 125 mg. X (diez) cajas, así mismo se solicita la provisión contínua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. Nº 7.317.871, con un diagnóstico de Cáncer de mama derecha. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad de los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a*

la salud y a la vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse contemplado dentro de la lista de medicamentos esenciales y listado de insumos médicos esenciales (vademecum), y por ende no será posible su provisión. Pese a los siguientes realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. Nº 7.317.817 contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En conclusión, la negación tacita por parte del ministerio de Salud Pública y bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llegar por desamparar y poner en riesgo su claridad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. PETITORIO: Oportunamente y previo trámites de rigor, hacer lugar al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. Ramona Godoy, con C.I. Nº 7.317.871, de 61 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la Sra. RAMONA GODOY...".-

Por otro lado, los Abogados **OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ,** con Matrícula N°12.195 y **ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ**, con Matricula N°:14.857, en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, refirió: "*...A través de la Nota Nº 534 de fecha 28 de octubre de 2021, firmado por el Dr. Julio Rolón Vicioso en su Carácter de Director General del instituto Nacional del Cáncer, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, menciona la siguiente: "Atento a lo estipulado en el artículo 68 de la C.N. y la vigencia de la Ley 6266, de manera a garantizar a todas las personas de acceso oportuno y una atención de calidad a una salud digna e integral ante el Cáncer, se está trabajando para adquisión de los medicamentos de acuerdo a la solicitud de los médicos tratantes, en este caso el banco de drogas del Incan no cuenta en stock, con el medicamento PALBOCICLIB 125 mg. (10 cajas) como tampoco se encuentra en el listado de medicamentos esenciales, hasta la fecha las adquisiciones de medicamentos se está canalizando a través de la DOC Nº 1 nivel central, conjuntamente con la Dirección General Administración y Finanzas, compra vía excepción, como lo establece la Resolución Ministerial Nº 090/2021 ...". Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 572 del C.P.C.. Documentación acompañada: a) Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos. Nota original Nº 534 de fecha 28 de Octubre de 2021, firmada por el Dr. Julio Rolón Vicioso, Director General del Instituto del Cáncer. Peticiones: Oportunamente dictar Sentencia definitiva conforme a los presupuestos del Art. 134 de la C.N....".-*

QUE, el Art. 134 de la Constitución Nacional reza: "*...**Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegitimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover amparo ante el magistrado competente...***".-

La reglamentación para el procedimiento del amparo, se encuentra legislada en los arts. 565 y siguientes del Código Procesal Civil, a los cuales debemos remitirnos para considerar el primer término, antes de entrar en el fondo de la cuestión a establecer, si a prima facie se encuentran reunidos todos los requisitos necesarios que hagan viable la acción de amparo.-

Es necesario iniciar el análisis de la procedencia o no del presente amparo y si la misma reúne los presupuestos para determinar el pronunciamiento de esta Magistratura y tenemos en primer lugar que determinar si el acto particular puesto ante este órgano Juzgador reúne los requisitos establecidos en la Carta Magna.-

ABG. EDITH V. CORONEL VALEN
Jueza Penal de la Adolescencia

ENDA LUJAN GARCIA O
ACTUARIA JUDICIAL

En ese sentido y de conformidad a la norma constitucional trascripta, el art. 134, así como de los artículos del Código Procesal Civil, y conforme a la Jurisprudencia desarrollada por nuestros tribunales, se tiene que dichos requisitos, establecidos en la propia norma constitucional, son: a) Una acción u omisión, manifiestamente ilegítima de una autoridad o de un particular; b) Que dicha acción u omisión, cause un agravio, o un daño grave, en la persona o en los derechos de rango constitucional de la persona afectada; c) Que no exista otra vía procesal más idónea para la reparación del daño, o que si existiera, sea insuficiente para evitar el daño, debido a la urgencia del caso; d) Que se hayan agotado las vías administrativas previas, en los casos que se recurra en amparo contra decisiones de entidades, sean públicas o privadas, y el que la acción se haya deducido dentro de los sesenta días hábiles, posteriores al día en que el afectado tomo conocimiento de la acción u omisión. -

Asimismo, tenemos el **Artículo 4** del pacto del **San Jase de Costa Rica** establece sobre el Derecho a la Vida: "... *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos...* ".-

Por su parte el protocolo adicional de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, suscriptos por nuestro país en su **Art. 10** dice: "*Derecho a la Salud*": toda persona tiene derecho a la salud entendida esta como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".-

Asimismo, el **Art. 68** de la **Carta Magna**- ***DEL DERECHO A LA SALUD*** expresa: "*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana; y el Art. 69* - ***DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD*** *expresa: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas Y recursos del sector publico Y privado*".-

Es importante recordar que la Constitución Nacional establece garantías específicas cuyo objeto es hacer efectivo el goce pleno de los derechos fundamentales allí consagradas, constituyen el Amparo el sostén fundamental para dicha Protección, que es el presupuesto necesario para que prospere esta Garantía a la luz de la Constitución refiere que debemos hallarnos ante una acción u omisión ilegítimo y arbitrario y que el acto particular deberá carecer de fundamento legal, que dicho acto deberá producir dentro del marco de la Ley efectos contradictorios a los previstos de tal forma que se violenten Garantías Constitucionales en ellas señaladas; de tal forma que tanto la ilegalidad como la arbitrariedad deberán ser manifiestas o latentes.-

Corresponde a este Juzgado determinar la viabilidad o no del Amparo puesto a conocimiento y determinar *¿Cuál es el derecho/garantía lesionado o en peligro inminente, a ser como la urgencia del caso?*:- Nos hallamos ante un reclamo en relación a un derecho fundamental como es el Derecho a la Salud y en ese sentido el Defensor del Pueblo en representación de la Sra. RAMONA GODOY en su escrito de promoción de Amparo solicita en forma urgente el medicamento PALBOCICLIB 125 MG. X (diez) cajas, en atención a que a la misma le diagnosticaron *Cáncer de mama derecha.*, según consta en el informe de la médica Dra. Carmen Cáceres del Departamento de Anatomía Patológica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En ese orden de ideas al presentar su informe circunstanciado el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de sus representantes legales, menciona que se está trabajando para la adquisición de medicamentos de acuerdo a la solicitud de los médicos tratantes, en este caso el banco de Drogas del INCAN no cuenta con stock, con el medicamento

ABG. EDITH V. ... Juez Penal de la Adolescencia

GRENDA JULIAN GARCIA D. ACTUARIA JUDICIAL

Patricia Luras... Directora de Planif... Racional de Me... DGGIES - ...

PALBOCICLIB 125 MG (10 cajas), hasta la fecha todas las adquisiciones de medicamentos, se está canalizando a través de la DOC N° 1 nivel central, conjuntamente con la Dirección General Administración y Finanzas, compra por vía excepción, como lo establece en la Resolución Ministerial N° 090/2021.-

QUE, analizada las constancias de autos, se acredita la verosimilitud del derecho invocado, pues contamos con el respectivo certificado médico, que acredita la enfermedad que padece la recurrente. Así mismo, se encuentra agregado en autos lo sustentado por el Ministerio de Salud en su escrito de contestación de la presente acción justificando la Urgencia y la posibilidad de cumplimiento de la solicitud de medicamentos puesto a conocimiento de esta Magistratura. La urgencia se configura cuando el remedio que la vía ordinaria ofrece no es capaz de reparar el daño causado o restablecer el derecho lesionado sin que se produzca una pérdida irrecuperable. El hecho de que la vía disponible no sea la más rápida no implica desecharla, siempre que sea idónea y eficaz para obtener la reparación.-

Este es, precisamente, uno de los casos en los que la vía administrativa no resulta idónea para satisfacer la pretensión de la actora en razón a las enfermedades que aquejan a la Amparista son de alto riesgo, por lo que en caso de transitar por otros conductos legales distintos a éste, la negación a su petición, pondrían en peligro no solo su salud, sino su vida.-

Que, de todo lo expresado surge que el Derecho de la Salud en este caso, debe ser protegido no solo por las autoridades administrativas, sino también por las autoridades con Poder Jurisdiccional, por lo que conforme a la normativa legal mencionada, a las constancias de autos, la urgencia de la presente acción se configura y corresponde ordenar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a que provea y/o arbitre los mecanismos necesarios para proveer los medicamentos a la recurrente, esto de conformidad a lo establecido en nuestra Carta Magna, precautelando una garantía indispensable como lo es el Derecho a la Vida.-

QUE, cuanto a las costas procesales, corresponde que las mismas sean impuestas en el orden causado atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada y que por ninguna de las partes ha sido alegada y probada la mala fe o temeridad alguna, debiendo imponerse las costas en el orden causado. –

POR TANTO, el Juzgado Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de Asunción;-

R E S U E L V E:

1) HACER LUGAR al **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Abogado MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, con Matrícula N° 13.731, en nombre y representación de la Sra. RAMONA GODOY con C.I. N° 7.317.871, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** y en consecuencia **ORDENAR** al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a que arbitre los medios necesarios para la protección del Derecho a la Salud consagrado en la Constitución Nacional, como en los Instrumentos Internacionales ratificados por Ley, en relación a la **Sra. RAMONA GODOY con C.I. N° 7.317.871**, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución que antecede.-

2) IMPONER las costas en el orden causado. -

3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.–

ANTE MÍ:

BRENDA LUJAN GARCIA D.
ACTUARIA JUDICIAL

ABG. EDITH V. ROBOTTI ALEM
Jueza Penal de la Adolescencia

Sra. Patricia Luraschi Patri
Jefatura de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguai Tetrygueira Mbrio

INCAN

Ramona Godoy 04 (cuatro)

61 años

Palbuddib 125 mg

Fcos X (diez)

Dra. Adriana Mongelós Isnardi
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 10.364

Dx Ca de mama derecha (2016) que recibió QT + CX + RT + HT.
Actualmente con recaída ósea múltiple. →

Dra. Patricia Luraschi Parri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ITE

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
GODOY,
RAMONA

FECHA DE NACIMIENTO
07-06-1960

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
GENERAL E. AQUINO

FECHA DE VENCIMIENTO
11-01-2023

7317871

PARAGUAYA

ESTADO CIVIL SOLTERO FECHA DE EDICIÓN 11-01-2013

IDPRY7317871<<6<<<<<<<<<<<<<<<
6006071F2301114PRY<<<<<<<<<<<4
GODOY<<RAMONA<<<<<<<<<<<<<<<<<

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.

ABOGADA Y NOTARIA
Titular del Registro Notarial Nº 283
Médicos del Chaco 285 c/ Ecuador
Teléfax: 656.704 - 0982-334.328
Asunción - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Pa...
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

Nombre: Ramona Godoy.

A P Nº: 17-5102

Edad: 57 años. **Sexo:** F **Fecha:** 30-10-17 Nº H. C.: 7.317.871

Médico: Dr. Marengo.

Localización Anatómica: 1) Mama derecha. 2) Región axilar derecha, niveles II y III. 3) Músculo pectoral mayor. — Infiltra Musculo P.M.

Diagnóstico Clínico: Ca de mama post QT.

MACROSCOPIA:

1) Producto de Mastectomía radical modificada que mide 26 x 18 x 5,5 cm; piel que mide 21 x 9 cm, areola de 3,7 cm de diámetro y pezón invertido que mide 0,9 cm de diámetro. Al seccionar, se observa un tumor sólido, de bordes irregulares, beige, que mide 2 x 1 cm, se localiza en región retroareolar y dista 2,5 cm del margen quirúrgico posterior de resección y 2,3 cm de la piel. De la prolongación axilar se aíslan 11 ganglios linfáticos. Resumen:

TA-TB (Tumor) 2 cápsulas-2 secciones.
PE (Pezón) 1 cáspula-1 sección.
GA-GC (Ganglios) 3 cápsulas-3 secciones.

2) Fragmento de tejido adiposo que mide 5 x 4 cm, del cual se aíslan 3 ganglios linfáticos. Inclusión parcial. Resumen: 2 cápsulas-3 secciones.

3) Fragmento de tejido muscular que mide 4,5 x 3 cm. Al seccionar, no se constatan tumores. Inclusión parcial. Resumen: 3 cápsulas-3 secciones.

DR. LORENZO MATIAUDA.
31-10-17

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

014
(catorce)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Ramona Godoy.

A P Nº: 17-5102

Edad: 57 años. Sexo: F Fecha: 30-10-17 Nº H. C.: 7.317.871

Médico: Dr. Marengo.

Localización Anatómica: 1) Mama derecha. 2) Región axilar derecha, niveles II y III. 3) Músculo pectoral mayor.

Diagnóstico Clínico: Ca de mama post QT.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

1) Focos residuales de Carcinoma ductal infiltrante, pobremente diferenciado (Grado 3) en mama derecha (2 cm). Se observan numerosos focos de Carcinoma intraductal de alto grado de tipo sólido y cribiforme.
La neoplasia presenta marcada desmoplasia estromal, infiltrado inflamatorio crónico, fibrosis e hialinización secundarios a tratamiento previo (50% del volumen tumoral).
El tumor infiltra la dermis del pezón.
Piel y resto del parénquima mamario sin evidencia de neoplasia.
Carcinoma ductal metastásico en 2 de 10 ganglios linfáticos (macrometástasis con cápsula integra).
2) Ganglios linfáticos (3) sin evidencia de metástasis.
3) Carcinoma ductal infiltrante en tejido muscular esquelético y adiposo. ojo
Se observan focos de invasión vascular y perineural.
Márgenes quirúrgicos sin evidencia de neoplasia, aunque próximos (2 mm).

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DRA. ALICIA POMATA.
02-11-17

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.